

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 11/2024

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Sagunto, a día uno de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las 16 horas y 2 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Cañada se incorpora a la sesión al finalizar el punto 2, siendo las 16 horas y 4 minutos.

Igualmente se hace constar que la Sra. Carrera preside la sesión plenaria antes de dar inicio al punto 15 del orden del día hasta las intervenciones en el punto de Ruegos y Preguntas, en el que se incorpora a la sesión el Sr. Moreno.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1924896R. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 240606

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

6 de junio de 2024

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Cañada, Sánchez y Vila.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 6 de junio de 2024.

2 EXPEDIENTE 1550889N. NOMBRAMIENTO VOCALES TITULARES Y SUPLENTE CONSEJOS SECTORIALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2023, adoptó acuerdo para el nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos en los diversos consejos sectoriales, y entre ellos, a propuesta del Grupo Municipal del PP se designó a D^a María Isabel Sáez Martínez como vocal suplente del Consejo Municipal de la Mujer.

Resultando que, el Portavoz de dicho grupo político municipal con fecha 12 de julio de 2024 ha presentado en el Ayuntamiento escrito (Núm. Registro Entrada 37999) proponiendo el cambio de designación del vocal suplente del consejo referido anteriormente, a fin de que sea nombrada como vocal suplente a D^a Paula Piqueras Alonso en sustitución de la anterior designada, Sra. María Isabel Sáez Martínez.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Cañada, Sánchez y Vila.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Muñoz y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, y 5 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO: Nombrar vocal suplente del Consejo Municipal de la Mujer a la persona propuesta por el grupo político municipal del PP, en sustitución de la anteriormente designada, Sra. Sáez Martínez:

Consejo Municipal de la Mujer:

Suplente: Paula Piqueras Alonso.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Cañada.

3 EXPEDIENTE 1905017H. CESE Y NUEVOS NOMBRAMIENTOS MIEMBROS CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo de nombrar a los miembros del Consejo Escolar Municipal (de ahora en adelante, CEM), entre los cuales, como representantes de las Ampas públicas fue designada M^a Jesus Lopez Garrido y en el Pleno de la Corporación de fecha 25 de mayo de 2023 a Eva María Canelles Diaz.

Visto que en fecha 2 de julio de 2024, tiene entrada la renuncia como consejera del CEM de Eva Maria Canelles Diaz, n^o de registro 36008, y en fecha 10 de julio tiene entrada la solicitud de renuncia de Maria Jesus Lopez Garrido como consejera del CEM, n^o de registro 37428.

Visto el escrito presentado D. Jose Manuel Muñoz Silvestre, como Secretario de la Coordinadora de Ampa de Camp de Morvedre, registro de entrada n^o 37760, de fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual propone como sustitutas a Rosa Gandia Chillida y a Begoña Diez Corona, como miembros del Consejo Escolar Municipal en representación de las Ampas públicas.

Teniendo en cuenta que las vacantes que se producen en los diferentes sectores del CEM se tienen que cubrir de acuerdo con el procedimiento utilizado para su nombramiento y dentro del mismo sector que corresponde al miembro cesado.

Considerando el artículo 21.1.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el artículo 8.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, según el cual las vacantes justificadas se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de primera designación, en un plazo no superior a un mes, debiendo realizarse la propuesta por la correspondiente organización, entidad o Administración Educativa en el plazo de quince días. El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos con motivo de vacantes durará el tiempo que resta hasta su finalización, en cumplimiento del artículo 15.1 del Decreto 111/1989.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón,

Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Cesar como consejeras del CEM a Dña. María Jesus Lopez Garrido y a Dña. Eva Canelles Diaz.

SEGUNDO: Nombrar consejeras del CEM a las Sras. Rosa Gandía Chillida, NIF. ***1107**, perteneciente al Ampa del IES N° 5, y a Begoña Diez Corona, NIF. ***9358**, perteneciente al Ampa del CEIP Tierno Galvan, como representantes de las Ampas públicas.

4 EXPEDIENTE 883406D. REFORMA INTEGRAL CON AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE POR LA TRANSFORMACIÓN DEL IES A CENTRO ESPECÍFICO DE FP. IES EDUARDO MERELLO.

Visto que en fecha de 25/06/2024, mediante registro de entrada núm. 34532/2024, se remite escrito a Alcaldía emitido por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Subsecretaria. Dirección General de Infraestructuras Educativas, firmado por el Director General de Infraestructuras, D. Rafael Valcárcel Sánchez, en el cual se comunica al Ayuntamiento que "... ante el interés público que supone la ejecución de la citada actuación a fin de responder a las necesidades educativas sin dilación, y tratándose, como es el caso, de un inmueble propiedad de la Generalitat Valenciana, a quien corresponde su mantenimiento y gestión, desde la Dirección General de Infraestructuras Educativas, en virtud de las competencias atribuidas por el DECRETO 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se informa de la intención de ejecutarla por medios propios una vez ratificado el correspondiente perfil y programa de necesidades conforme a su disponibilidad técnico/Presupuestaria

ANTECEDENTES

- 1-. En fecha 8 de agosto de 2022 el Ayuntamiento de Sagunto presentó solicitud de delegación de competencias para la actuación consistente en *Reforma integral y ampliación del edificio existente para la transformación* del IES a centro específico de FP del centro CIPFP EDUARDO MERELLO (código 46007542).
- 2- En fecha 13 de julio de 2023, se resolvió delegar en el Ayuntamiento de Sagunto la actuación mencionada, por un importe de 13.583.712,57 euros con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- 3-. El 19 de enero de 2024, la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo dicta resolución de inicio del expediente de declaración de lesividad.
- 4- En fecha 28/02/24 el Ayuntamiento solicita información a la Dirección General de Infraestructuras sobre la afectación de la apertura del expediente de lesividad CIPFP E. Merello y acuerda la necesidad de tratar el tema directamente con la Dirección General de Infraestructuras mediante la petición de reunión presencial.
- 5-. La reunión se estableció en fecha 18/04/2024 y al respecto se comunica directamente, en el marco de la reunión, que los Institutos de Educación Secundaria de nueva creación, así como los CIPFP no se delegarán en un futuro, sino que se asumirán directamente por parte de la Conselleria. Al respecto del CIPFP E.
- 6-. En fecha 7/03/2024 la Coordinadora Comarcal de AMPAs del Camp de Morvedre, propone a los grupos políticos que conforman el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto el apoyo a esta declaración institucional que les inste a alcanzar un compromiso activo del Pleno Municipal y una actuación urgente ante la Generalitat Valenciana para solicitar a la

Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació que tenga en cuenta la casuística de Sagunto y en concreto del CIPFP Eduardo Merello. Igualmente se propone la necesidad de establecer la coordinación entre las Administraciones Local y Autonómica para agilizar la ejecución de la totalidad de las intervenciones previstas en el Pla Edificant en los centros educativos de nuestra ciudad, así como aquellas infraestructuras y recursos educativos no contemplados en este Plan que también hayan sido solicitadas por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento. Fruto de esta declaración institucional, además de otros acuerdos del Consejo Escolar Municipal en relación con el expediente de lesividad y de la situación educativa de la Ciudad de Sagunt, es la reunión celebrada en fecha 18/04/2024, conclusiones que quedan especificadas en el apartado 5 de este documento.

7- Paralelamente, el 23 de mayo de 2024, la subsecretaria de la presente Conselleria resuelve, la declaración de lesividad de la delegación de competencias en materia de infraestructuras al citado ayuntamiento para la actuación y financiación mencionada, la cual consta en el propio expediente administrativo de referencia 3395, remitiéndose a continuación a la Dirección General de la Abogacía para que proceda a impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo la resolución de delegación de competencias conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la anterior Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP.

8-. En fecha de 26/06/2024, mediante registro de entrada núm. 34532/2024 el Ayuntamiento recibe, con respecto a la ejecución de la intervención, el *documento de compromiso* a través del cual la Dirección General de Infraestructuras Educativas informa sobre “la intención de ejecutarla por medios propios una vez ratificado el correspondiente perfil y programa de necesidades conforme a su disponibilidad técnico/Presupuestaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación, de centros públicos docentes de la Generalitat, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de adherirse al denominado Pla EDIFICANT. El 15 de junio de 2021, se solicita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la actuación de la reforma integral en el IES Eduardo Merello. Posteriormente, en Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 29 de diciembre de 2021, se acuerda la tramitación de la delegación de competencias de la actuación en el IES Eduardo Merello: “46007542-99999-Reforma integral con ampliación del edificio existente para la transformación del IES a centro específico de Formación Profesional”

2. Que en fecha 24 de enero de 2024 se dicta resolución por la cual se comunica a este Ayuntamiento que se procederá a iniciar expediente de lesividad de la resolución dictada por la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de fecha 13 de julio de 2023.

3. Que, en la misma resolución, se resuelve suspender la ejecución de la delegación de competencias realizada y conceder trámite de audiencia para formular alegaciones correspondientes, a la espera del informe jurídico preceptivo.

4. Que la Conselleria resuelve iniciar el expediente de lesividad una vez completada el marco administrativo del expediente en el cual se incluye el informe jurídico, que se remite al Ayuntamiento junto con la propuesta de resolución, en el cual se comunica que es procedente el inicio del expediente de lesividad ”..... *En definitiva, considerando que gran parte de las delegaciones adoptadas comprometen créditos plurianuales que alcanzan a toda la legislatura, resulta evidente que dicha decisión afecta a la programación de la política de inversión educativa que, por su trascendencia y alcance, parece exceder de lo que debe considerarse un “despacho ordinario”. Dicha decisión, debía de ser adoptada por el Gobierno entrante que es el que debe decidir sobre la política de inversión aplicable en la*

legislatura en que ejerce sus funciones. Si bien, la decisión de si tales actos excedieron o no los límites establecidos corresponde al órgano gestor, tal y como se recuerda en el informe del Abogado General, debiendo realizarse caso por caso, y no sobre la totalidad de las competencias delegadas, en los términos que ha establecido la jurisprudencia antes citada: “Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse”. (STS 2602/2013 de 28 de mayo). Se remite información con respecto al estado del expediente en fecha 26/03/2024.

5-. Que en fecha 6/06/2024 la Dirección General de Infraestructuras comunica que, “se va a impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dicho acto favorable para los interesados que resulta anulable conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la anterior Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP”.

6-. Que, tras las declaraciones de prensa del director general de Infraestructuras, así como tras las reuniones establecidas entre la Conselleria y este Ayuntamiento, se informó presencialmente que la intervención en el CIPFP Eduardo Merello era una actuación de interés público y que requería celeridad, y por tanto, en consecuencia, se pretendía proponer al mismo Ayuntamiento que esta intervención se realizaría por medios propios por parte de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

7-. Que en fecha 25/06/2024, mediante registro de entrada núm. 34532/2024, se remite escrito a Alcaldía, emitido por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Subsecretaria. Dirección General de Infraestructuras Educativas, firmado por el Director General de Infraestructuras, D. Rafael Valcárcel Sánchez, emite informe comunicando al Ayuntamiento de Sagunto la intención de ejecutar la mencionada actuación por medios propios en el cual se explicita este hecho atendiendo al siguiente literal “... ante el interés público que supone la ejecución de la citada actuación a fin de responder a las necesidades educativas sin dilación, y tratándose, como es el caso, de un inmueble propiedad de la Generalitat Valenciana, a quien corresponde su mantenimiento y gestión, desde la Dirección General de Infraestructuras Educativas, en virtud de las competencias atribuidas por el DECRETO 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se informa de la intención de ejecutarla por medios propios una vez ratificado el correspondiente perfil y programa de necesidades conforme a su disponibilidad técnico/Presupuestaria.”

8. Que el compromiso de la Conselleria, de reforma y ampliación del centro educativo en cuestión, explicitado en el apartado anterior, requiere la renuncia previa por parte del Pleno de la Corporación, para que la Conselleria emita la correspondiente resolución de aceptación de la renuncia, y de este modo pueda intervenir en la reforma y ampliación del edificio, con medios propios.

9. Que, es por ello por lo que la Dirección General de Infraestructuras, mediante escrito firmado por el nuevo Director General de Infraestructuras Educativas, D. Jose Maria Larena Berrocal, emitido en fecha 10/07/2024, con registro de entrada núm. 37443/2024 se solicita, explícitamente, al Ayuntamiento de Sagunto la renuncia a la delegación otorgada, “a fin de poder dictar resolución de aceptación de la renuncia y cierre del expediente de lesividad”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Renunciar a la delegación de las competencias de las actuaciones delegadas con respecto a la reforma integral y ampliación del edificio existente para la transformación CIPFP E. MERELLO.

SEGUNDO: Aceptar el compromiso de ejecución de la intervención por medios propios por parte de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

5 EXPEDIENTE 1798244M. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELACIÓN DE FACTURAS DE 2023.

Vista la propuesta del Departamento de Deportes del siguiente tenor literal:

Expediente: (referencia Sedipualba)	1798244M
Área Gestora/Unidad Tramitadora:	DEPORTES
Clasificación orgánica:	440
Numero de facturas:	11
Importe total (IVA incluido):	42.391,04
Tercero (CIF + nombre):	
Relación contable, en su caso:	O/2024/199

1. Acreditación de las prestaciones y justificación de la necesidad del contrato.

La obligación económica derivada de la ejecución de dicha prestación se considera indebidamente adquirida por concurrir alguna/as de las siguientes situaciones:

Obligaciones comprometidas sin crédito	<input type="checkbox"/>
Gasto comprometido sin licitación de contrato cuando era preceptivo/expediente administrativo]	<input checked="" type="checkbox"/>
Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar y para las que no se ha tramitado modificación contractual	<input checked="" type="checkbox"/>
Prestaciones que tienen cabida en un contrato menor pero que no han seguido la tramitación exigida y esta deficiencia no ha sido subsanada	<input type="checkbox"/>
Otras circunstancias por las que, a pesar de haberse realizado la prestación, no se ha producido la imputación ordinaria a presupuesto (señalar las mismas)	<input type="checkbox"/>

Asimismo, se deja constancia que, de declararse la nulidad del contrato y su consiguiente liquidación, dada la naturaleza de la prestación, *cabe* la restitución recíproca de las cosas recibidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (declaración de nulidad).

2. Recurrencia de la prestación

Conocido el carácter de la prestación, sobre la recurrencia o el tiempo durante el que viene ejecutándose estos servicios y suministros, ponemos de manifiesto lo siguiente:

Conocido el carácter de la prestación, sobre la recurrencia o el tiempo durante el que viene ejecutándose, este servicio, pone de manifiesto lo siguiente:

1.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **SEMEVE MEDIOS PUBLICITARIOS, S.L.**, con número de **CIF.: B97613947**, mediante un contrato mayor el día 28 de marzo de 2.020 el servicio denominado “*contrato de servicios especializados para gestión de campañas de difusión y de inserción de anuncios institucionales del ayuntamiento de Sagunto en medios de comunicación*” y con la última prórroga estará vigente hasta el día 31 de marzo de 2.024.

Factura n°: FO 751, de fecha: 20-12-2023

- La prestación fue adjudicada al amparo del expediente administrativo N.º 328579K, Expte.: 96/19-C.
- - No se ha tramitado la factura en tiempo y forma, pero si se ha realizado el servicio.
- Si se ha tramitado alguna factura con posterioridad a la de referencia, ha sido error nuestro.

Estas prestaciones seguirán realizándose una vez que se haya aprobado el nuevo contrato mayor.

2.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **VERDEJO SEGURA, S.L.**, con número de **CIF.: B9636875**, mediante contrato mayor el día 3 de julio de 2.019, el suministro denominado “*alquiler de inodoros químicos de diferentes áreas y servicios del Ayuntamiento de Sagunto*”, vigente hasta mayo de 2.023.

Factura n°: 1465 de fecha: 05-05-2023

- La prestación fue adjudicada al amparo del expediente administrativo N.º 145909C, Expte.: 6/19-C.
- Una vez realizado el servicio, no había crédito suficiente en el ejercicio pasado para hacer frente al pago del mismo. La factura no se firmó antes ni se tramitó, debido al crédito que disponíamos en el capítulo 2 iba a ser insuficiente para el normal mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y no hicimos ningún REC para la tramitación de la factura.

Estas prestaciones seguirán realizándose una vez que se haya aprobado el nuevo contrato mayor.

3.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES**, con número de **CIF.: A28410850** en abril de 2.023 a fin de repintar las líneas del terreno de juego del Nou Camp de Morvedre, con motivo del deterioro que presentaban y que debido a la clasificación del equipo local para disputar la copa de S.M. el Rey, era necesario hace esta intervención, que fue autorizada por el Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes.

Factura n°: 23.112 de fecha: 17-02-2023

- La factura no se firmó antes no se tramitó, debido a que este gasto no iba a ser imputable al Departamento de Deportes, cosa que finalmente sucedió y al igual que otras facturas no pudimos tramitarla porque el crédito en el capítulo 2 no podíamos garantizar el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y no se hizo ningún expediente en el ejercicio para tramitar la factura.
- Una vez realizado el servicio, no había crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio pasado para hacer frente al pago de este.

4.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **GRUPO ORONA**, con número de **CIF.: F20025318**, el 16 enero de 2.023, mediante un contrato menor realizado desde el Departamento de Contratación, para el mantenimiento del ascensor del nuevo pabellón Port de Sagunt y la empresa referida emitió la factura fuera del plazo de vigencia del contrato.

Factura n°: 2304 23044446818 de fecha: 31-12-2023

- La prestación fue adjudicada al amparo del expediente administrativo N.º 1310837H, Expte.: 59/09-C.

- La factura no se tramitó antes, aunque había contrato pero se este no se gestionó desde el Área de Actividad Física, Salud y Deporte y desconocíamos la finalización del mismo y por lo tanto en la fecha e la factura no había crédito para su tramitación.

5.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **VALBIT INGENIERIA, S.L.**, con número de **CIF.: B96686878**, en febrero de 2.023 ya que es le empresa que realiza el mantenimiento del control de accesos a las instalaciones deportivas municipales y suministra las tarjetas de identificación de los usuarios a las instalaciones deportivas y el ribon para las impresoras. No había ningún contrato debido a que se estaba a la espera de sacar a licitación un contrato mayor cosa que hasta la fecha no ha sucedido.

FACTURAS N°:

- Emit – 1561 de fecha: 23-02-2023
 - Emit -1586 de fecha: 21-03-2023
 - Emit -1786 de fecha: 10-11-2023
 - Emit – 1787 de fecha: 10-11-2023
 - Emit – 1803 de fecha: 04-12-2023
 - Emit – 1804 de fecha: 05-12-2023
- Esta empresa que realiza el mantenimiento del control de accesos siguió prestando el servicio porque tiene la exclusividad del software y desde el Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes iniciamos en 2.023 el procedimiento para quedarnos con una sola plataforma que aglutine todos los servicios que dispone el Departamento (control acceso, apúntate online, reserva de instalaciones, etc.) y no se ha podido realizar y por tanto el servicio se prestó, pero no había contrato.

6.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **HERTOCAR.**, con número de **CIF.: B96032370**, mediante contrato mayor en octubre de 2.020, el servicio denominado “*prestación del servicio discrecional de transporte colectivo de personas viajeras usuarias de actividades municipales de carácter urbano e interurbano*”, vigente hasta junio de 2.024.

Factura n°: HER2023A01-3451 de fecha: 14-12-2023

_ Se excedió del crédito del contrato porque el servicio de autobús durante todos los días del campus Delfín de 2.023 se realizaban transportes con todos los grupos de niño/as al punto náutico y al centro acuático Monmar.

- La prestación fue adjudicada al amparo del expediente administrativo N.º 180653H, Expte.: 34/19-C.
- *Con fecha 16 de marzo de 2.023 se solicitó al Departamento de Contratación la modificación del contrato para aumentar el importe de este, “prestación del servicio discrecional de transporte colectivo de personas viajeras usuarias de actividades deportivas de carácter urbano e interurbano. Expte. 34/19-C. Expte Sedipualba: 180653H”, cosa que no se llegó a realizar,*
- *Una vez realizado el servicio, no había crédito suficiente en el ejercicio pasado para hacer frente al pago del mismo.*

7.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **MICROAMBIENTE, S.L.**, con número de **CIF.: B97117048**, mediante contrato menor puente el 1 de febrero de 2.022, con vigencia de un año o hasta que el Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes se incluyera en el contrato mayor que el Departamento de sanidad gestionó para estos servicios.

Factura n°: 1 000801 de fecha: 02-11-2023

_ No se hizo frente al pago de la factura porque llegó una vez finalizado el contrato y no había crédito suficiente el presupuesto para hacer frente al mismo.

- La prestación fue adjudicada al amparo del expediente administrativo N.º 911005K.
- Se retarda la tramitación de la factura porque en la fecha que la presenta la empresa, el crédito que quedaba en el capítulo 2 era para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y finalización de las actividades ya programadas e iniciadas del Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes, y por lo tanto no había crédito suficiente para poder tramitarla.
- El Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes ya está incluido en el contrato mayor del Ayuntamiento para estos servicios.

8.- Esta administración inició su relación jurídica con la empresa **FEDERACION DE LL.OO. Y DD.AA. DE LA C.V.**, con número de CIF.: G46335006, mediante contrato menor el día 29 de julio de 2.022. Desde el Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes, se instó en repetidas ocasiones a la Federación para que enviara la factura, cosa que no se hizo por parte de la Federación dentro del ejercicio y la facturó en 2.023 cuando ya había finalizado el contrato y no había crédito suficiente en el presupuesto para hacer frente a la misma.

Factura n°: 2022/001 de fecha 05-03-2022

- Desconocemos porque la factura tiene la fecha de emisión el 5-03-2022, cuando a nosotros nos llega en la rejilla de facturas telemáticas en diciembre de 2.023 y es en ese mes cuando se tramita.
 - La prestación fue adjudicada al amparo del expediente administrativo N.º 1063956R.
3. Las prestaciones referidas en el punto anterior fueron llevadas a cabo por los proveedores a los que se hace referencia pactada bajo la orden y encargo de esta administración y actuando de conformidad a lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.
 4. Justificación y valoración de que el precio es adecuado al mercado. Liquidación a satisfacer al proveedor

Teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores y a la vista de la relación de gastos O/2024/199 que asciende a 42.391,04 €, los precios fijados tanto de servicios como de suministros se ajustan a los precios de mercado puesto que:

- Se han continuado aplicando los precios de los contratos y los trabajos de los diferentes proyectos.
5. En el supuesto de que se hubieran suspendido los servicios y suministros, hubiera causado un grave perjuicio para los administrados al quedarse sin poder garantizar los servicios deportivos que estaban desarrollándose y que se habían iniciado dentro de las actividades del Departamento.

La imputación al presupuesto corriente del ejercicio no menoscaba el servicio al disminuir el saldo disponible del mismo o si es necesario una modificación de créditos de las legalmente establecidas al objeto de no menoscabar las posibilidades económicas y presupuestarias que conforme a las normas del Título VI, Capítulo I, Sección 2ª (artículos 172 y ss) del R.D.

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 34 y siguientes del R.D. 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales (también llamado Reglamento Presupuestario. Lo puesto de manifiesto en este informe por el Centro Gestor del Departamento de Actividad Física, Salud y Deportes que junto al informe que emita la intervención servirán de base para emitir propuesta al órgano competente que decidirá las actuaciones, que, en su caso, procedan.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, y Rovira. Votos en contra: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Gil y Picó. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen, Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y Esquerra Unida-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y Compromís per Sagunt y 3 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Por lo expuesto no procede incoar el pertinente expediente respecto a la posible nulidad de actuación y a la revisión de oficio por estar o no en los supuestos previstos en el artículo 110 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (límites de la revisión).

SEGUNDO. - Autorizar, disponer y aprobar el gasto que encabeza el presente expediente 1798244M por un importe global de 42.391,04 euros para su posterior inclusión el plan de disposición de fondos de la tesorería municipal y ordenando su pago, con cargo a los créditos del ejercicio corriente.

Dicho importe corresponde al importe de la liquidación de la relación O/2024/199 que se detalla en la la/s relaciones en las que queda excluido el beneficio industrial.

TERCERO. - Dar traslado de la aprobación del presente expediente a Intervención para la adecuada firma o validación de los documentos contables y a Tesorería para su inclusión en el Plan de disposición de Fondos.”

6 EXPEDIENTE 1904221C. APROBACIÓN PLENO ADHESIÓN A ICTES (INSTITUTO CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA Y SOSTENIBILIDAD).

Visto que, por Decreto 72/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Sagunto es declarado municipio turístico como reconocimiento al gran componente municipal del producto turístico, la importancia del grado de eficacia y compromiso asumidos por los Ayuntamientos y las diversas y diferentes actividades y estructuras turísticas existentes en la Comunidad Valenciana.

Visto que la actual normativa sobre la regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunidad Valenciana, recogida en el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre, del Consell, establece un sistema de categorías, en virtud del cumplimiento de los criterios y obligaciones establecidos en los capítulos II y III de dicho decreto.

Entre estos criterios se encuentra la obligación de poner en marcha estrategias que refuercen la calidad en destino. Esta obligación se considerará cumplida si el municipio está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y tiene todos los servicios/recursos de gestión municipal (playas, museos y Tourist Info) certificados con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.

Visto que para la obtención del Certificado “Q de Calidad” del programa Qualitur, resulta indispensable la adhesión al Instituto para la Calidad Turística Española y la

Sostenibilidad (ICTES), como paso previo al procedimiento de auditoría externa por la que se certifica el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

Visto que Sagunto se encuentra en la categoría de Municipio Turístico de Relevancia en correspondencia con el cumplimiento de los criterios anteriormente citados, siendo la obtención del certificado del programa Qualitur el único criterio a cumplir para la obtención de la categoría de Municipio Turístico de Excelencia.

Visto que la obtención de la categoría de Municipio Turístico de Excelencia supondría, entre otros beneficios, el incremento de la aportación recibida del Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunitat Valenciana, de conformidad con la Ley 5/2021, de 5 de noviembre de la Generalitat, reguladora del Fondo de Cooperación Municipal de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunitat Valenciana, mediante la articulación de la correspondiente línea específica en su normativa reguladora.

Por otro lado, la marca “S de Sostenibilidad Turística”, es una marca española que certifica el ICTES y se obtiene cuando la organización turística cumple con al menos una de las dos normas siguientes:

- Especificación Técnica de Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en organizaciones turísticas.

- Norma UNE-ISO 21401:2019 Sistema de Gestión de Sostenibilidad para alojamientos.

La Sostenibilidad Turística, su implantación y su consiguiente certificación constituye un elemento diferenciador que aporta un valor añadido al municipio, mejorando su imagen y reputación, así como su contribución al entorno sociocultural y medioambiental que le rodea. Además, a nivel interno mejorará la gestión y eficacia de sus actividades, optimizará sus recursos y motivará al personal.

El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) ostenta la competencia en exclusiva para gestionar y certificar esta marca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada la esfera competencial atribuida a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en concreto, por el artículo 25.2, que reconoce en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, entre otras, las referidas a la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y la promoción de la cultura.

Respecto al órgano competente para decidir sobre la adhesión, el artículo 22.2.b) de la LBRL, regula como competencia del Pleno, los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO. Aprobar la adhesión al Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad. (ICTES) para la obtención y renovación anual de los certificados “Q de Calidad” y “S de Sostenibilidad Turística”

7 EXPEDIENTE 1901190R. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITU VALENCIÀ DE JOVENTUT PARA LA ENTREGA DE TARJETA FÍSICA DEL CARNET JOVE SOLICITADO ONLINE.

“Vista la propuesta del Departamento de Juventud del siguiente tenor literal:

“Dado que el Carnet Jove es un documento que puede obtener cualquier joven con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive. Con él se pueden disfrutar cantidad de descuentos con determinadas ventajas, a bienes y servicios de carácter social, cultural, económico, educativo, recreativo, deportivo, de consumo, de transporte y similares, para facilitar a todos los jóvenes su movilidad e intercomunicación, así como posibilitar su acceso a bienes y servicios de carácter social, cultural, económico, recreativo, educativo, deportivo, de consumo, de transporte y similares.

Considerando que la emisión y gestión de este carnet corresponde al Institut Valencià de la Joventut (IVAJ), que podrá llevarlas a término directamente o a través de entidades públicas o privadas, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.

Visto que el artículo 51 del Decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell, establece la posibilidad que el Carnet Jove clásico se pueda obtener en las oficinas del IVAJ y también en aquellas entidades de carácter público con las que el IVAJ suscriba el correspondiente convenio.

Considerando que, según el artículo 35 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y la autonómica que pueda desarrollarla, y dentro de sus posibilidades, tienen atribuidas varias competencias, entre las que se encuentra la prestación de servicios de información, dinamización, formación, asesoramiento y orientación y de ocio educativo, de acuerdo con las necesidades de la localidad.

Dado que, en el caso del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha de 26 de marzo de 2016 el Pleno municipal aprobó el convenio para la expedición de los carnets joves en las oficinas municipales de Juventud. Desde ese momento, cualquier joven puede obtener este carnet en el Casal Jove.

Considerando que desde septiembre de 2022 el IVAJ ofrece también la modalidad del Carnet Jove clásico digital. Éste se puede obtener de manera automática solicitándolo vía online (gratuitamente desde enero de 2023) y adicionalmente se ofrece la opción de solicitar la tarjeta física recogiénola en el centro emisor que se elija, entre los cuales se encuentran los centros juveniles municipales (Casal Jove Sagunt y Port).

Considerando estos antecedentes, este nuevo convenio se considera necesario para actualizar las condiciones de colaboración entre el IVAJ y los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana, y para adaptarse a la normativa en vigor.

Viendo que la ventaja de este nuevo convenio tipo es que, al convertirse el ayuntamiento en punto de recogida de la tarjeta física del Carnet Jove, se simplifica en gran medida la gestión puesto que, el ayuntamiento ya no tendrá que enviar documentación ni liquidación en ningún caso al IVAJ, porque cuando se solicita el Carnet Jove digital se verifican los datos personales a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI) y se vuelcan a la base de datos de Carnet Jove del IVAJ de manera automática. De esta manera, lo único que tendrá que realizar el ayuntamiento es la impresión del Carnet Jove.

Considerando que la aplicación y ejecución de este convenio no conlleva ningún gasto económico al Ayuntamiento, más allá del uso muy básico de medios personales y materiales fungibles necesarios para ello. Por ello, no requiere informe previo de la Intervención municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el convenio de colaboración entre el Institut Valencià de la Joventut y el Ayuntamiento de Sagunto para la entrega de la tarjeta física del carnet jove solicitado online, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA LA ENTREGA DE LA TARJETA FÍSICA DEL CARNET JOVE SOLICITADO ONLINE

València, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, la señora Susana Camarero Benítez, en calidad de presidenta del Institut Valencià de la Joventut (en adelante IVAJ), de acuerdo con la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud y actuando en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y autorizada para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Consell adoptado en la reunión de 4 de enero de 2024.

Y de otra, el/la señor Darío Moreno Lerga, alcalde del Ayuntamiento de Sagunto, autorizado por acuerdo del Pleno de fecha 1 de agosto de 2024 para la firma del presente convenio, asistido por el secretario de la Corporación, el señor Emilio OImos Gimeno.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio y, por ello,

MANIFIESTAN

I. El IVAJ, regulado por la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, tiene entre sus funciones informar y coordinar las actuaciones que lleve a cabo la Generalitat, así como las administraciones públicas, en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud, de conformidad con la legislación que consagra los principios de competencia y autonomía de los entes administrativos, e impulsar la ejecución y la divulgación de los derechos de las personas jóvenes y de las políticas integrales de juventud.

De conformidad con su ley reguladora, corresponde al IVAJ, entre otras, impulsar la prestación de servicios a la juventud, desde el sector público, fomentar las relaciones y la cooperación con los ayuntamientos, así como entre los municipios, potenciar el ejercicio de actividades de ocio educativo y facilitar el acceso de todos los colectivos, potenciar la movilidad estatal e internacional de la juventud, especialmente en el marco de los programas desarrollados por la Unión Europea.

Dentro del conjunto de actuaciones a realizar, cobran gran importancia las diferentes propuestas y servicios que el IVAJ pone a disposición de los jóvenes, encaminadas a potenciar el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre saludables, como es la distribución de distintos carnés.

En concreto, el Carnet Jove tiene como objetivo facilitar a todos los jóvenes su movilidad e intercomunicación, así como posibilitar su acceso, mediante la articulación de determinadas

ventajas, a bienes y servicios de carácter social, cultural, económico, recreativo, educativo, deportivo, de consumo, de transporte y similares.

Tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, la emisión y gestión de los carnés corresponderá al IVAJ, que podrá llevarlas a término directamente o a través de entidades públicas o privadas.

El artículo 51 del Decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell, establece la posibilidad que el Carnet Jove clásico se pueda obtener en las oficinas del IVAJ y también en aquellas entidades de carácter público con las que el IVAJ suscriba el correspondiente convenio.

Desde septiembre de 2022 el IVAJ ofrece también la modalidad del Carnet Jove clásico digital. Éste se puede obtener de manera automática solicitándolo vía online y adicionalmente se ofrece la opción de solicitar la tarjeta física recogiendo en el centro emisor que se elija.

II. Por su parte, el Ayuntamiento de Sagunto, consciente de la importancia de apoyar el desarrollo de las actividades culturales, de tiempo libre y turismo, asume la posibilidad de emitir la tarjeta física del Carnet Jove clásico, estimando que ello redundará sin duda alguna en beneficio del colectivo juvenil, contribuyendo con ello a facilitarles una amplia oferta de servicios culturales y de ocio responsable.

En virtud de cuanto se ha expuesto, ambas instituciones conscientes de la necesaria colaboración y cooperación que debe existir entre todas las Administraciones Públicas y con la voluntad de aunar y coordinar recursos y esfuerzos al objeto de hacer más efectivas las políticas integrales de juventud desarrolladas por las mismas, acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el IVAJ y el Ayuntamiento de Sagunto para la entrega del Carnet Jove solicitado digitalmente en formato físico en el Centro de Información Juvenil (CIJ) o entidad que preste estos servicios en el Ayuntamiento de Sagunto.

Segunda. Destinatarios y procedimiento

El Ayuntamiento sólo proporcionará la tarjeta física a aquellos jóvenes que hayan solicitado el Carnet Jove DIGITAL vía online y adicionalmente hayan marcado la posibilidad de obtener la tarjeta física en el Ayuntamiento. Para ello el Ayuntamiento debe figurar como punto de recogida en la plataforma online.

La entrega de la tarjeta física del Carnet Jove no conllevará en ningún caso envío al IVAJ de documentación ni liquidación alguna por parte del Ayuntamiento, dado que cuando se solicita el Carnet Jove digital se verifican los datos personales a través de la Plataforma Autónoma de Interoperabilidad (PAI) y se vuelcan a la base de datos de Carnet Jove del IVAJ de manera automática.

Los datos de los jóvenes que hayan seleccionado al Ayuntamiento como punto de recogida de la tarjeta física llegarán automáticamente vía correo electrónico a la entidad para la impresión de la tarjeta.

Tercera. Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento acepta la responsabilidad de entregar dicho carné de acuerdo con los términos que establecen la Asociación Europea del Carné Joven (en adelante, EYCA) y el IVAJ.

El Ayuntamiento nombrará una persona responsable, preferentemente el titular del centro de información juvenil o la entidad colaboradora del Ayuntamiento, para todas las relaciones con el IVAJ que se pudieran derivar de la gestión de los carnés.

El Ayuntamiento se compromete a realizar inventario periódico de las entregas de los Carnets, las tarjetas expedidas y las existencias de las mismas.

El Ayuntamiento únicamente podrá expedir la tarjeta física a aquellos jóvenes que le hayan seleccionado en la plataforma online como punto de recogida.

El IVAJ se compromete a facilitar al Ayuntamiento las tarjetas en las que se imprimirá el Carnet Jove, cuando éste se lo solicite.

Cuarta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

El IVAJ, a través del servicio de Participación y Cultura, supervisará la ejecución del convenio y podrá efectuar, en cualquier momento, los controles e inspecciones necesarios respecto a la entrega de la tarjeta física del Carnet Jove a las personas titulares que previamente lo hayan solicitado online, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones precisas, con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas.

Quinta. Protección de datos de carácter personal

En relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, ambas partes expresamente reconocen el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal que se produzca durante la ejecución y en el marco del presente Convenio, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en virtud de ello, manifiestan su respectiva obligación de cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

El Ayuntamiento de Sagunto, encargado de Tratamiento, tratará datos de carácter personal por encargo del IVAJ, Responsable del Tratamiento, relativos a las personas solicitantes y titulares de Carnet Jove de acuerdo con el Registro de Tratamiento de Datos de Carnet Jove publicado en www.ivaj.gva.es de forma automatizada y, en su caso, no automatizada. Las obligaciones derivadas de dicho encargo serán las establecidas en el documento denominado *“Encargo de tratamiento de datos a los ayuntamientos/las mancomunidades de la Comunitat Valenciana que suscriben convenio para la emisión del Carnet Jove”*, que se puede consultar en la página web del IVAJ y que el ayuntamiento asume con la suscripción del presente convenio.

Sexta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento del Capítulo II, Título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro del convenio, una vez firmado, así como el informe de necesidad correspondiente, se publicarán en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, y en la página web del Ayuntamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento tendrá la obligación de suministrar al IVAJ, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Séptima. Vigencia del convenio

La vigencia inicial de este convenio será de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y en cualquier momento antes de su finalización las partes firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de, como máximo, hasta cuatro años adicionales, tramitando la oportuna adenda al convenio.

Octava. Extinción de convenio anterior

Con la suscripción del presente convenio se da por finalizado cualquier otro anterior entre esta entidad local y la Generalitat que, en su caso, tenga por objeto la expedición del Carnet Jove.

Novena. Causas de resolución

El presente convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de alguna de ellas de las obligaciones respectivas, a cuyo efecto la parte que pretenda la

resolución deberá dirigirse a la contraria, en forma fehaciente, instándole a optar por el puro cumplimiento de sus obligaciones o aceptar su resolución en el plazo máximo de un mes.

Constituirá causa expresa de resolución del convenio el uso incorrecto del material y, especialmente, la emisión de carnés a personas que no cumplan los requisitos de elegibilidad.

La eventual resolución del convenio no afectará a las actuaciones que se encuentren en ejecución. Para ello, las partes firmantes del convenio, a propuesta del servicio de Participación y Cultura del IVAJ, establecerán un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se realizará la liquidación de las actuaciones en curso.

Décima. Inexistencia de obligaciones económicas

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Undécima. Naturaleza jurídica del convenio y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, ambas partes firman el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DEL IVAJ

EL ALCALDE DE SGAUNT

Susana Camarero Benítez

Darío Moreno Lerga

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Emilio Olmos Gimeno

SEGUNDO: Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del presente Convenio con el Institut Valencià de la Joventut y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de los derechos y deberes que se derivan del presente acuerdo.”

8 EXPEDIENTE 178776A. INFRACCIÓN URBANÍSTICA: OBRAS SIN LICENCIA EN C/CANSALADER, 1, LOS MONASTERIOS (EXPTE. 52/2016-IF).

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO N° 11, DE 02/05/2024

INFORME DEL T.A.G. DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

VISTO el escrito presentado, el día 20/05/2024 (R.E. 27071), por D. Antonio Pérez Gelde, actuando en representación de Dña. María Del Mar Mata Gómez, por el que se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo Plenario número 11, de fecha 02/05/2024. Con el siguiente tenor literal:

AL AYUNTAMIENTO-PLENO DE SAGUNTO (VALENCIA)

RECURSO DE REPOSICIÓN

1. **RECURRENTE:** Antonio Pérez Gelde, actuando en nombre y representación de Dña. María del Mar Mata Gómez y Doña Reyes Romera Alcázar, según consta acreditado.
2. **TRÁMITE:** Recurso de Reposición.
3. **RESOLUCIÓN RECURRIDA:** Acuerdo Plenario núm. 11 de 02 de mayo de 2024, (apdo. segundo y tercero), notificado el día 13 de dicho mes, por el que se acuerda la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio cursada con fecha 30 de enero de 2024 respecto de la resolución núm. 1038, de 27 de noviembre de 2017, del Concejal Delegado del Área de Territori y Sostenibilitat, de incoación del expediente 52/2016-IF de protección y restauración de la legalidad urbanística, así como frente a las resoluciones y actos dictados en desarrollo o ejecución de la misma.
4. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**
 - a. **Formal:** Arts. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - b. **Material:** Art. 106.3 LPCA: *3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*
5. **RAZONES DE IMPUGNACIÓN:**
 - a. El art. 106.3 LPACAP, reproducido *ut supra*, faculta para la inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión de oficio, entre otras circunstancias, a cuando las mismas “no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1”, circunstancia esta que es la alegada en el acuerdo de inadmisión recurrido.
 - b. Obviamente, dicha circunstancia se refiere a que la solicitud se fundamente formal y materialmente en causas de anulabilidad y no de nulidad, lo que no es al caso dada la expresa invocación por esta parte de la causa de nulidad contemplada en el art. 47.1.e) LPACAP, debidamente desarrollada y explicitada en la solicitud de revisión de oficio, a la que nos remitimos.
 - c. Sin embargo, basta una lectura del acuerdo impugnado para comprobar cómo en el mismo se confunde “causa de inadmisión” con “causa de desestimación”,

efectuando en fase liminar un pleno análisis sustantivo y material del fondo de la cuestión, propio de la resolución final del expediente, amparándose nominalmente en la circunstancia habilitante de la inadmisión a trámite y prescindiendo -en consecuencia- de los trámites preceptivos para dicho rechazo sustantivo, en especial en cuanto al dictamen de la Administración Consultiva.

Así, resulta evidente y palmario que la consideración justificativa de la inadmisión, como fuere el no apreciar “que ninguna de las resoluciones recurridas se halle incurso en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 LPACAP” es, además de incierta según lo expuesto, propia de la resolución que ponga fin al proceso, toda vez que ante la evidencia de alegación formal y desarrollo material de causa de nulidad ex art. 47 LPACAP dicha “no apreciación” lo ha sido jurídica¹, es decir, analizando los antecedentes documentales y concluyendo respecto de los mismos en Derecho, lo que resulta impropio de esta fase liminar.

6. **PETICIÓN:** Se tenga por planteado el presente recurso de reposición se acuerde su tramitación y, en especial, previo preceptivo informe de la Secretaría General de la Corporación ex art. 3.d) 3º del RD. 218/2018, de 16 de marzo, se acuerde la anulación del acuerdo impugnado, dictándose otro por el que se decreta la admisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio que nos ocupa, continuando la misma con sus trámites y, en especial previo preceptivo dictamen de la Administración Consultiva, se acuerde su estimación con el resultado anulatorio planteado.

1. En el recurso presentado, se formula recurso de reposición contra el Acuerdo Plenario número 11, de fecha 02/05/2024 —Acuerdo por el que, de una parte, se desestimaba la solicitud de revocación, declaración de nulidad y archivo de los actos administrativos relacionados en el escrito; y de otra parte, se inadmitía a trámite la acción de solicitud de revisión de oficio, que el interesado había planteado, de forma subsidiaria, en su escrito, respecto de los mismos actos administrativos relacionados— .

Siendo las motivaciones alegadas, en el recurso ahora presentado, de contenido sustancialmente idéntico a las ya expuestas en el escrito presentado en fecha 30/01/2024 (R.E. 5425) por el que formulaba «*Solicitud de revisión de oficio*», a cuyo contenido, en aras de la economía procesal nos remitimos.

2. El recurrente fundamenta su recurso en la siguiente argumentación:

- a. *El art. 106.3 LPACAP, reproducido ut supra, faculta para la inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión de oficio, entre otras circunstancias, a cuando las mismas “no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1”, circunstancia esta que es la alegada en el acuerdo de inadmisión recurrido.*
- b. *Obviamente, dicha circunstancia se refiere a que la solicitud se fundamente formal y materialmente en causas de anulabilidad y no de nulidad, lo que no es al caso dada la expresa invocación por esta parte de la causa de nulidad contemplada en el art. 47.1.e) LPACAP, debidamente desarrollada y explicitada en la solicitud de revisión de oficio, a la que nos remitimos.*
- c. *Sin embargo, basta una lectura del acuerdo impugnado para comprobar cómo en el mismo se confunde “causa de inadmisión” con “causa de desestimación”, efectuando en fase liminar un pleno análisis sustantivo y material del fondo de la cuestión, propio de la resolución final del expediente, amparándose nominalmente en*

la circunstancia habilitante de la inadmisión a trámite y prescindiendo -en consecuencia- de los trámites preceptivos para dicho rechazo sustantivo, en especial en cuanto al dictamen de la Administración Consultiva.

Así, resulta evidente y palmario que la consideración justificativa de la inadmisión, como fuere el no apreciar “que ninguna de las resoluciones recurridas se halle incurso en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 LPACAP” es, además de incierta según lo expuesto, propia de la resolución que ponga fin al proceso, toda vez que ante la evidencia de alegación formal y desarrollo material de causa de nulidad ex art. 47 LPACAP dicha “no apreciación” lo ha sido jurídica¹, es decir, analizando los antecedentes documentales y concluyendo respecto de los mismos en Derecho, lo que resulta impropio de este fase liminar.»

A tenor de la argumentación expuesta, el Ayuntamiento vendría «obligado» a admitir a trámite cualquier solicitud de revisión de oficio de actos administrativos con la mera presentación formal de su solicitud, en la que se diga que se ha incurrido en alguna causa de nulidad del artículo 47.1 L.P.A.C.A.P.; dado que el recurrente entiende que el hecho de que las motivaciones alegadas adolezcan de manifiesta ausencia de fundamento, es un aspecto a considerar en fases posteriores del procedimiento.

Obviando, por tanto, lo dispuesto en el artículo 106.3 de la L.P.A.C.A.P.; que permite acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, cuando las mismas:

- a) No se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1.
 - b) Carezcan manifiestamente de fundamento.
 - c) Supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
3. Dicho lo anterior, se aclara al recurrente que no existe ninguna confusión respecto de la “causa de inadmisión” con la “causa de desestimación” a las que alude.
- Es desestimada la solicitud de revocación de los actos administrativos y su declaración de nulidad y archivo; en base a las consideraciones expresadas en el Acuerdo impugnado.
 - Es inadmitida la acción de revisión de oficio instada en base a las consideraciones expresadas en el Acuerdo impugnado; es decir, por motivo de que las causas alegadas en la solicitud formulada por el interesado no se consideran subsumibles en ninguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.P.A.C.A.P.), además de carecer manifiestamente de fundamento.
4. El Ayuntamiento, en ningún caso, va a admitir a trámite la revisión de los actos impugnados, dado que ello contravendría lo dispuesto en la Sentencia número 188/2020 de fecha 24/07/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 9 de Valencia en los Autos del Procedimiento Ordinario [ORD] - 000315/2019. Sentencia en la que fue desestimado el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la interesada, contra la Resolución N° 2222 de fecha 15/04/2019.

Del contenido de la Sentencia, se destaca el FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO, cuyo tenor literal es el siguiente:

QUART.- Fons de l'assumpte. L'ordre de restauració de la legalitat urbanística és ferma i consentida. Desestimació dels motius formulats contra la seua posterior derogació.

Com s'ha indicat més amunt i resulta de l'expedient administratiu, aquest va concloure amb una ordre de restauració de la legalitat de 12 de febrer de 2018, que no va ser impugnada i va adquirir fermesa. Els arguments que formula la part demandant en la seua demanda podrien haver afectat, en el seu cas, la validesa d'aquesta ordre de restauració de la legalitat (ja que són relatius a la caducitat de l'expedient en el qual es va dictar, a l'absència de culpabilitat o responsabilitat, i a la desproporció de la mesura adoptada). Però la part no va actuar contra la citada resolució que és ferma i consentida i vincula a la part demandant.

El que ha ocorregut a continuació és que l'administració, malgrat l'ordre de demolició adoptada, ha acceptat la posterior legalització de l'edificació, ha concedit la llicència i ha decidit no executar l'ordre de restauració de la legalitat o deixar-la de fet sense efectes. Aquesta és una decisió que, efectivament, com ha al·legat l'advocat de l'Ajuntament, afavoreix a les persones demandants i no es poden formular contra ella arguments que, en realitat, pretenen combatre l'anterior resolució no impugnada en el seu moment i que l'administració demandada no pretén ara executar.

En definitiva, el recurs no ha de prosperar.

5. Por lo demás, en el recurso ahora presentado, el recurrente se limita a insistir sobre las mismas motivaciones en que fundamentó su solicitud de revisión de oficio, que fue rechazada en virtud del acuerdo ahora recurrido.

CONSIDERANDO el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (L.P.A.C.A.P.):

«Nulidad de pleno derecho.

- 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

- 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior; las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que*

establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

CONSIDERANDO el artículo 106.3 de la L.P.A.C.A.P.:

«Revisión de disposiciones y actos nulos.

3. *El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la **inadmisión a trámite** de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

CONSIDERANDO el artículo 116 de la L.P.A.C.A.P.:

«Causas de inadmisión.

Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- b) Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.»*

CONSIDERANDO el artículo 119.1 de la L.P.A.C.A.P.

«Resolución.

«1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.»

En base a lo expuesto, se concluye que, no apreciándose que ninguna de las resoluciones recurridas se halle incurso en alguna causa de nulidad del artículo 47.1. de la L.P.A.C.A.P.; en base a lo dispuesto en el artículo 106.3 de la L.P.A.C.A.P., procede la desestimación del recurso de reposición presentado contra el Acuerdo plenario número 11, de fecha 2 de mayo de 2024.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem. y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

ÚNICO.- La **desestimación** del recurso de reposición presentado el día 20/05/2024 (R.E. 27071), contra el Acuerdo Plenario número 11, de fecha 02/05/2024

9 EXPEDIENTE 1770545Q. CUENTA GENERAL EJERCICIO 2023 FORMACIÓN. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

En relación con el expediente de referencia, rendidos los Estados y Cuentas correspondientes al año 2023 por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y por los órganos competentes de sus Entes dependientes (*Consell Local Agrari* y *Societat Anònima de Gestió de Sagunt*).

En el expediente consta aportada por la Entidad participada mayoritariamente, la documentación relativa a las Cuentas de la mercantil *Aigües de Sagunt, S.A.* y por la *Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera del Port de Sagunt*.

Formada e informada la Cuenta General por la Intervención Municipal, se comprueban los libros, documentos y justificantes que la componen, tomando debida cuenta respecto de la ausencia de las Memorias correspondiente a los municipios de más de 50.000 habitantes, memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, al objeto de determinar la composición y necesidades que la misma requiere para su adecuada elaboración, análisis y seguimiento.

En el informe de la Intervención sobre la Cuenta General se remite a los trabajos de auditoría de las Cuentas del *Consell Local Agrari*, los resultados de la *Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera del Port de Sagunt*. Igualmente se aporta informe de auditoría de las cuentas anuales de la mercantil 100% dependiente del Ayuntamiento de Sagunto, *Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitja Propi Municipal, S.A. (SAG)* emitido por Practia Auditores Mediterráneo, SLP S-2041 ROAC (21242), 20 de marzo de 2024.

La Cuenta General, ha sido sometida a informe de la Comisión de Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión de fecha 30/05/2024.

Advertido error en “la Memoria” de las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Sagunto, al no incorporarse en el proceso de fusión de las diferentes partes de la Memoria, el apartado 28 correspondientes a **Hechos posteriores al cierre**, se ha subsanado dicho error (versión 2 de la Memoria), con anterioridad al inicio de la exposición pública.

Visto que la Cuenta General ha sido expuesta al público (BOPV 2024/07710 de 10/06/2024) durante el periodo reglamentario (hasta el 2 de julio de 2024, inclusive) sin que se hayan presentado otras reclamaciones, reparos u observaciones, por los interesados.

En fecha 22 de julio de 2024 se ha incorporado al expediente el informe de regularidad contable de las cuentas de Aigües de Sagunt, S.A. del ejercicio 2023 con las observaciones realizadas en dicho informe que se dan por reproducidas.

Con la entrada en vigor Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local (BOE núm. 184, de 3 de agosto de 2021), el Ayuntamiento de Sagunto se encuentra obligado a formular las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, considerándose a tales efectos el 1 de enero de 2022 como fecha de primera consolidación.

Las entidades que componen el perímetro de consolidación incluye además de la entidad dominante las entidades dependientes y las entidades multigrupo y asociadas.

- i) **Entidad dominante** (Dt): la entidad del sector público que ostenta, directa o indirectamente, el control sobre otra u otras, denominadas dependientes
- ii) **Entidades dependientes** (DD) dominio directo o DI dominio indirecto): en todo caso los consorcios y fundaciones adscritos a una entidad local tendrán la consideración de entidades dependientes de dicha entidad local
- iii) **Entidades multigrupo** (Mg): aquellas entidades no incluidas en el grupo, que son gestionadas por una o varias entidades del mismo, que participan en su capital social o patrimonio, conjuntamente con otra u otras ajenas al grupo

- iv) **Entidades asociadas (As):** aquéllas, no incluidas en el grupo, en las que una o varias entidades del grupo ejerzan una influencia significativa por tener una participación en si capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad

La información requerida para cumplimentar la información de saldos y operaciones ha de entenderse para el total de las entidades que componen el perímetro.

A continuación, se detallan las entidades que componen el perímetro de consolidación:

GRUPO MUNICIPAL

Entidad	Código	NIF	Dominio
Ayuntamiento de Sagunto	17-46-220-A-A-000	P4622200F	D
Entidades dependientes			
Organismos autónomos locales			
Consell Local Agrari	17-46-220-A-V-004	P9622204G	D
Sociedades mercantiles			
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	17-46-220-A-P-001	A96165998	D
Aigües de Sagunt S.A.	17-46-220-A-P-002	A98155005	D
Fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro			
F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto	17-00-045-H-H-000	G96593728	D

D Directo

I Indirecto

Se ha unido al expediente en fecha 15 de julio de 2024 los Estados de Consolidación de las Cuentas Anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 209.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), incorporando a la propuesta de acuerdo los anexos que se citan para un mejor conocimiento por la Corporación de las Cuentas Consolidadas;

- Balance Consolidado
- Cuenta del resultado económico patrimonial consolidado
- Resultado presupuestario consolidado

El artículo 212.4 del TRLRHL señala que la Cuenta General acompañada de los informes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas, y de las reclamaciones y reparos formulados se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pudiera ser aprobada antes del día 1 de octubre, y rendida telemáticamente al Tribunal de Cuentas y “Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23.
Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 15,

Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz. Abstenciones 3, Señores/as. González, Guillen y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda Y Patrimonio y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem, 5 votos en contra del PP y 3 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio 2023 comprensiva:

1. La Cuenta de la propia Entidad: Ayuntamiento de Sagunto_ CIF P4622200F
2. La Cuenta de su Organismo Autónomo: *Consell Local Agrari* _ P9622204G
3. Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal:
Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitja Propi Municipal, S.A. _ CIF A96165998

A las citadas cuentas se acompaña como documentación complementaria las cuentas anuales de las entidades participadas mayoritariamente:

- la Cuenta de la mercantil *Aigües de Sagunt S.A.* CIF 498155005 al ser una sociedad participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto (51% del capital social)
- La Cuenta de la *Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera del Port de Sagunt.*

SEGUNDO: Dar cuenta de la incorporación a la Cuenta General del ejercicio 2023 de las Cuentas anuales Consolidadas y sus estados contables Anexo I

TERCERO: Rendir las Cuenta General del año debidamente aprobada al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del TRLRHL y a la Sindicatura de Cuentas, ajustándose a las diferentes disposiciones que regulan los procedimientos y formatos para la rendición telemática de la Cuenta general a los diferentes órganos de control externo.

CUARTO: Publicar la información sobre la Cuenta General en la página web municipal dentro de la política municipal de transparencia y conocimiento por la ciudadanía.

Anexo I

BALANCE CONSOLIDADO

Activo	Notas	2023	2022
A) Activo no corriente		297.356.156,08	291.337.058,56
I. Inmovilizado intangible.		10.921.174,61	15.648.509,57
1. Fondo de comercio de consolidación.		0,00	0,00
2. Otro inmovilizado intangible.		10.921.174,61	15.648.509,57
II. Inmovilizado Material.		273.370.517,42	262.474.519,80
III. Inversiones inmobiliarias.		0,00	0,00
IV. Patrimonio público del suelo.		12.500.263,37	12.494.014,33
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.		96.192,13	97.093,69
1. Participaciones puestas en equivalencia.		0,00	0,00

2. Créditos a entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
3. Créditos a entidades integradas proporcionalmente.		0,00	0,00
4. Otras inversiones financieras.		0,00	0,00
5. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público		1.652,77	1.652,77
6. Créditos y valores representativos de deuda		94.539,36	95.440,92
VI. Inversiones financieras a largo plazo.		183.426,72	334.214,14
VII. Activos por impuestos diferidos.		7.188,91	11.314,11
VIII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.		244.337,25	244.337,25
IX. Bienes del Patrimonio histórico		33.055,67	33.055,67
B) Activo corriente.		57.183.967,32	48.327.054,91
I. Activos en estado de venta.		0,00	0,00
II. Existencias.		14.635.892,97	14.652.981,80
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo.		12.619.174,60	8.994.945,83
1. Deudores por operaciones de gestión		12.415.653,29	8.812.511,56
2. Otras cuentas a cobrar		91.675,24	48.453,30
4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.		111.846,07	133.980,97
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.		10.648,46	9.892,74
1. Créditos a entidades puestas en equivalencia.			0,00
2. Créditos a entidades integradas proporcionalmente.			0,00
3. Otras inversiones.			0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo.		555.306,91	511.744,38
VI. Periodificaciones a corto plazo		40.530,02	74.863,75
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.		29.322.414,36	24.082.626,41
Total Activo (A+B).		354.540.123,40	339.664.113,47

Pasivo	Notas	2023	2022
Patrimonio Neto y Pasivo			
A) Patrimonio neto.		291.976.301,51	278.348.643,31
I. Patrimonio.		166.276.222,26	166.298.290,51

II. Patrimonio generado		122.163.300,47	108.541.872,95
1. Reservas y resultados de ejercicios anteriores.		105.395.591,40	99.201.912,72
2. Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante.		16.767.709,07	9.339.960,23
III. Ajustes por cambios de valor.		0,00	0,00
IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados.		1.911.448,92	1.884.076,91
V. Socios externos.		1.625.329,86	1.624.402,94
B) Pasivo no corriente.		28.722.089,88	27.903.787,54
I. Provisiones a largo plazo.		565.037,03	764.441,18
II. Deudos a largo plazo.		18.808.894,84	17.265.133,07
III Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo.		6.106.527,31	6.658.873,38
1. Deudas con entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
2. Deudos con entidades integradas proporcionalmente		0,00	0,00
3. Otras deudas.		0,00	0,00
IV. Pasivos por impuesto distinto.		9.124,00	0,00
V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a largo plazo.		0,00	0,00
VI. Ajustes por periodificación a largo plazo.		3.232.506,70	3.215.339,91
C) Pasivo corriente.		33.841.732,01	33.411.682,63
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.			0,00
II. Provisiones a corto plazo.		20.000,00	0,00
III. Deudas a corto plazo.		11.111.538,42	14.287.342,05
IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo.		576.161,37	560.838,02
1. Deudas con entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
2. Deudos con entidades integradas proporcionalmente.		0,00	0,00
3. Otros deudos.		0,00	0,00
V. Acreedoras, acreedoras comerciales y otras cuentas a pagar a corto plazo.		22.098.826,93	18.530.681,57
VI. Ajustes por periodificación a corto plazo.		35.205,29	32.820,99
Total Patrimonio Neto y Pasivo (A+B+C).		354.540.123,40	339.664.113,47

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADO

	Notas	2023	2022
1. Ingresos tributarios y urbanísticos.		48.560.993,18	49.717.433,46
a) Ingresos tributarios.		48.560.993,18	49.717.148,69
b) Ingresos urbanísticos.		0,00	284,77
2. Transferencias y subvenciones recibidas.		41.008.278,04	26.666.215,98
a) Del ejercicio.		38.541.995,66	23.097.167,44
b) Imputación de subvenciones para la inmovilización no financiera.		0,00	0,00
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otros.		2.466.282,38	3.569.048,54
3. Ingresos de la actividad propia.		12.609.565,29	10.026.218,01
4. Ventas y prestaciones de servicios.		70.733,45	59.887,00
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor.		0,00	0,00
6. Trabajos realizados por el grupo para su activo.		0,00	0,00
7. Otros ingresos de gestión ordinaria.		1.231.402,49	1.141.801,89
8. Excesos de provisiones.		0,00	0,00
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8).		103.480.972,45	87.611.556,34
9. Gastos de personal.		-48.406.602,11	-45.037.229,11
10. Transferencias y subvenciones concedidas.		-6.618.706,43	-6.917.457,76
11. Gastos por ayudas y otros.		-5.100,00	0,00
12. Aprovisionamientos.		-10.750.779,58	-8.850.531,51
a) Consumo de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos.		-5.072.675,35	-5.155.443,47
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles		-1.111.164,04	-306.344,14
c) Trabajos realizados por otras empresas		-4.566.940,19	-3.388.743,90
d) Deterioro de valor de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos.		0,00	0,00
e) Activos transformados en existencias.		0,00	0,00
13. Otros gastos de gestión ordinaria.		-20.130.080,15	-16.463.237,56

	Notas	2023	2022
14. Amortización del inmovilizado.		-1.511.649,20	-2.039.831,13
15. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio		1.417,36	0,00
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14).		-87.421.500,11	-79.308.287,07
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B).		16.059.472,34	8.303.269,27
15. Deterioro de valor y resultados por enajenación del invm no fin y AEV		-10.759,21	0,00
16. Otras partidas no ordinarias.		672.818,67	139.935,96
17. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas.		0,00	0,00
18. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas.		0,00	0,00
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+15+16+17+18).		16.721.531,80	8.443.205,23
19. Ingresos financieros.		1.159.635,85	1.455.322,64
20. Gastos financieros.		-639.167,35	-380.636,54
21. Gastos financieros imputados en el activo.		0,00	0,00
22. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros.		0,00	0,00
23. Diferencias de cambio.		0,00	0,00
24. Deterioro de valor, beneficios y pérdidas por op. con activos y pasivos financieros.		-614.636,23	325.743,87
25. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras.		213.850,00	0,00
III. Resultado de las operaciones financieras (19+20+21+22+23+24+25).		119.682,27	1.400.429,97
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones propuestas en equivalencia o del conjunto de control sobre una entidad multigrupo.		0,00	0,00

	Notas	2023	2022
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades apuestas en equivalencia.		0,00	0,00
IV. Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas (II+III+26+27+28).		16.841.214,07	9.843.635,20
V. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.		0,00	0,00
VI. Resultado (exceso o desahorro) consolidación del ejercicio (IV + V).		16.841.214,07	9.843.635,20
29. Impuesto sobre beneficios		-81.111,67	-791.909,01
VII. Resultado total, variación del patrimonio neto en el ejercicio (VI+29)		16.760.102,40	9.051.726,19
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior.		8.533,59	0,00
Resultado del ejercicio anterior ajustado (VI+Ajustes).		16.768.635,99	9.051.726,19
Resultado atribuido a la entidad dominante.		16.767.709,07	9.339.960,23
Resultado atribuido a socios externos.		926,92	-288.234,04

RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	78.099.161,86	72.231.283,29	5.867.878,57
b) Otras operaciones no financieras	12.789.643,42	11.189.677,55	1.599.965,87
1. Total operaciones no financieras (a+b)	90.888.805,28	83.420.960,84	7.467.844,44
c) Activos financieros	56.038,31	54.986,12	1.052,19
d) Pasivos financieros	7.165.958,57	4.183.140,72	2.982.817,85
2. Total operaciones financieras (c+d)	7.221.996,88	4.238.126,84	2.983.870,04

I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	98.110.802,16	87.659.087,68	10.451.714,48
--	----------------------	----------------------	----------------------

10 EXPEDIENTE 1923434M. EXPTE. 2/24 DE CAMBIO DE AFECCIÓN INVERSIÓN FIESTA A CULTURA.

- 1) Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, que entró en vigor tras la publicación del edicto correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto general del año 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 228 de fecha 27 de noviembre de 2023.
- 2) Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía nº 2766 de 14 de marzo de 2024, se aprobó la incorporación al Presupuesto de gastos del ejercicio 2023, de los remanentes de créditos derivados del gasto de financiación afectada consecuencia de la liquidación del ejercicio 2023, y entre otros, el siguiente:

GASTOS			SALDO INCORPORABLE	FINANCIACIÓN					
Proyecto	Denominación	Aplicaciones Presupuesto Gasto 2023			CIC (saldo)	RTGFA (DF acum. +)	RTGG	TOTAL	
		org		progr.					econ.
2023/2/FIEST/1	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	450	3380	62300	40.000,00	40.000,00		40.000,00	

- 3) Para finalizar, es conveniente para el adecuado desarrollo del Presupuesto Municipal del presente ejercicio 2024, modificar la financiación a las que están supeditadas alguna de las aplicaciones presupuestarias referenciadas a proyectos de inversión.

Dicha modificación o cambio de afección, se encuentra motivada por la necesidad de proceder a la ejecución de algunas inversiones previstas para el año 2024 y que, en estos momentos, precisan de la dotación presupuestaria adecuada y en concreto las siguientes:

Org.	Prog.	Econ.	Descripción	PROYECTO
410	3340	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2024/2/CULTU/1
205	9200	63600	Equipos para procesos de información	2024/2/SAIC/1
400	3235	63200	Edificios y otras construcciones.	2024/2/EDU/3

Del estado de ejecución de las aplicaciones indicadas en el párrafo primero y que fueron financiadas mediante el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, se desprende que en la actualidad y por la situación procedimental en la que se encuentran puede modificarse, asimismo, la financiación de dichos proyectos de gastos se trata de financiación afectada, sin perder con este cambio dicha calificación jurídica.

Por tal motivo y al objeto de dotar de la correspondiente agilidad y eficacia a las inversiones objeto del presente expediente, procede el cambio de afección, en lo relativo a la financiación de los proyectos del Presupuesto Municipal, sin que en ningún modo, suponga esta modificación alteración cuantitativa del mismo.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la Intervención Municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y Esquerra Unida-Unides Podem, y 10 abstenciones del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO. - Modificar la afectación de los proyectos indicados a continuación:

Org.	Prog.	Econ.	Descripción	PROYECTO
410	3340	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2024/2/CULTU/1
205	9200	63600	Equipos para procesos de información	2024//2/SAIC/1
400	3235	63200	Edificios y otras construcciones.	2024/2/EDU/3
450	3380	62300	Maquinaria, Instalaciones técnicas y utillaje	2023/2/FIEST/1

SEGUNDO. - Cambiar, por los motivos anteriormente expuestos, la afectación de las aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA A AUMENTAR					
Org.	Prog.	Econ.	Descripción	Importe	PROYECTO
410	3340	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	15.000,00	2024/2/CULTU/1
205	9200	63600	Equipos para procesos de información	15.000,00	2024//2/SAIC/1
400	3235	63200	Edificios y otras construcciones.	10.000,00	2024/2/EDU/3
				40.000,00	
APLICACIONES PRESUPUESTARIA A DISMINUIR					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe	PROYECTO
450	3380	62300	Maquinaria, Instalaciones técnicas y utillaje	40.000,00	2023/2/FIEST/1

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 11 al 15 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

11 EXPEDIENTE 1927881N. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL REIVINDICACIÓN DE AGRICULTORES AFECTADOS POR ADIF.

A las 16 horas y 22 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 16 horas y 25 minutos.

Leída la Declaración Institucional presentada sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La noticia de la creación de la gigafactoría de Volkswagen trajo como consecuencia la aceleración de los planes de desarrollo de Parc Sagunt II. En el borrador del P.E.A.L.S. del año 2018, se explicita que el área que ocuparía Parc Sagunt II sería de 6.600.000 mZ, en el mismo proyecto se indica que el límite oeste son las vías del tren València – Castelló. Desde esa fecha hasta Octubre de 2022 se hicieron varias modificaciones en el plan en base a las alegaciones presentadas por ADIF, que entre otras cosas decían que se tenía que reducir la superficie de Parc Sagunt II (P.S) en

1.100.000 m2 situados en el límite oeste del parque, quedando de este modo reducida la superficie a 5.500.000m2. Este suelo de 1.100.000 mZ que solicita ADIF que se excluyan de P.S. II, tiene por objeto que sirvan de **RESERVA** para instalar la línea de alta velocidad del corredor del mediterráneo y la *futura conexión de la línea Barcelona con el ferrocarril del corredor Teruel- Zaragoza*. Esta superficie que ADIF había solicitado como reserva fue aprobada por Espacios Económicos (EE) excluyendo esta parte del proyecto del polígono.

La decisión de declarar esta superficie como reserva no ha sido comunicada de forma directa ni por ADIF ni E.E. a los propietarios afectados, no se sabe cuándo se efectuará esta reserva de forma real y por tanto los terrenos no ha sido expropiados. Hay que decir que a los afectados tampoco se les comunicó ni notificó estos cambios cuando se presentaron las alegaciones de ADIF para que como afectados directos pudieran intervenir en el proceso. Con esta decisión de ADIF, los propietarios han sido gravemente perjudicados por la acción llevada a cabo tanto por ADIF como por EE.

Al conocer de forma indirecta los cambios producidos en la planificación de Parc Sagunt, los propietarios afectados han tenido varias reuniones tanto con ADIF como con EE, acompañados por el ayuntamiento de Sagunt, sin que hasta el momento se haya conseguido un cambio sustancial de la problemática creada, mas allá del compromiso futuro de asfaltar las vías de servicio.

Esta decisión ha ocasionado graves y numerosos perjuicios.

1. El acceso a los huertos, antes de iniciarse las obras de ADIF en la línea férrea al puerto marítimo y las obras de P. S. II, este se realizaba por caminos con aglomerado asfáltico, ahora se hace a través de vías de servicio ejecutadas con piedra de machaca que al transitar por las mismas se degrada tanto por el tránsito como por la lluvia.

2. Tanto en la ejecución de las obras del ferrocarril al puerto marítimo, como en las tareas de reforma de la vía de Castelló, así como en la ejecución de P.S II hay un tránsito constante de vehículos que degrada el camino, hace muchísimo polvo al cual hay que añadir el continuo movimiento de tierras, cosa que incrementa notablemente la polvareda, dejando los árboles completamente cubiertos de polvo factor que impide realizar plenamente la fotosíntesis.

3. Este polvo se deposita y depositará sobre las hojas de los árboles y provoca varios problemas: incremento de las plagas por la dificultad de hacer los tratamientos ya que las plagas se alojan en gran medida en las hojas, siendo muy difícil su control y necesitando a veces varios tratamientos; menor producción de frutas; peor calidad cosa que repercute en el precio de venta. Como consecuencia se tiene una rentabilidad nula o bien pérdidas en la explotación agrícola. Una consecuencia todavía peor que puede producir el polvo depositado en los árboles es que puede ocasionar a medio plazo que estos se mueran.

4. Los propietarios han perdido la posibilidad de vender en el año 22, junto al resto de propietarios afectados por P. S. II. La negociación de una superficie mayor posibilita que se puedan obtener unos precios de venta mayores, hecho que permitiría con el capital obtenido

conseguir una rentabilidad mayor que con el futuro incierto que se le presenta a estos huertos

5. El corte de los caminos tradicionales de acceso a los campos ha obligado a tener que pasar, en el mejor de los casos, por un paso inferior de la vía al puerto marítimo. Este paso inferior no está acabado y no se sabe si lo estará, con lo cual cuando no está cortado por una cadena, o porque se inunda cuando llueve un poco, o porque no se puede pasar por el barro que se hace, no se puede transitar. Esta circunstancia obliga a dar una vuelta por el camino de Gausa hasta casi el término de Puçol, con un recorrido, entre ida y vuelta, de más de 20km. Esta vuelta que se tiene que hacer tiene unas consecuencias muy negativas en las tareas agrícolas, especialmente en los trabajos de pulverización que se deben de hacer varias veces cada año dada la imposibilidad de conseguir agua, puesto que hay pocos cabezales de riego y además se riega pocas horas, por lo tanto hay que dar una gran vuelta para conseguir el agua necesaria. Estas dificultades han llevado a los propietarios a no encontrar empresas que quieran hacer este trabajo en la zona por el excesivo *tiempo muerto* ocupado en este trabajo.

6. Este tema del acceso ha tenido trágicas consecuencias en varias parcelas que se han abandonado por la dificultad en llegar, además hay que añadir los muchos inconvenientes que ponen los comercios en la hora de comprar la naranja por la misma dificultad de los accesos.

7. La superficie que se va a quedar después de la ejecución del corredor del mediterráneo, va a formar una *isla agraria* rodeada por las vías de ferrocarril de València, la vía al puerto marítimo y el propio Parc Sagunt. Esto le da una singularidad excepcional de aislamiento que también tiene consecuencias negativas, además de la ya comentada dificultad de acceso.

8. Las consecuencias de este aislamiento son: robos de las arquetas de riego, roturas de las conducciones de agua por el vandalismo que hay en la zona, problemas en la regulación de la presión de agua y descontrol del riego que a veces se da por las consecuencias de esos robos con un menor número de horas de riego afectando a la producción.

9. Además hay robos de cosechas de naranja, este aislamiento propicia fácilmente que se roben las cosechas como ha pasado esta última campaña donde un huerto ha sido robado de forma íntegra. Este problema se ve agravado por la poca o nula vigilancia que hay en la zona dadas las dificultades de acceso.

10. Esta situación creada lleva a una incertidumbre de futuro de no saber muy bien que hacer, puesto que nadie informa sobre cuando se harían las mencionadas obras de conexión con el corredor de Teruel-Zaragoza. El cultivo de naranja se hace planificando a varios años vista puesto que su producción necesita entre 5 y 8 años para ser efectiva.

11. Dada la singularidad de la zona, al quedar completamente aislada, se pide una intervención también singular por parte de la administración, bien sea ADIF o el ministerio, que intervenga sobre toda la zona que se quedaría como reserva, no quedando ningún pequeño islote de forma aislada puesto que haría ya imposible su continuidad agrícola

Por lo expuesto elevamos la siguiente propuesta de acuerdo

1. Que la mencionada reserva de conexión con el ferrocarril de Teruel-Zaragoza sea expropiada de forma rápida, dado el estado de los campos, por ADIF, a ser posible cuando se hagan los trámites de expropiación de la franja de tierra del corredor mediterráneo.

2. Mientras tanto se hace la expropiación, que se hagan las intervenciones necesarias para mejorar la accesibilidad, se asfalte el camino para evitar el polvo y que se incremente la vigilancia para evitar robos.

Elevar esta propuesta al ministerio de transporte y movilidad sostenible, y a ADIF ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional, arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 EXPEDIENTE 1927884R. PROPOSICIÓN PP SALVAMENTO Y SOCORRISMO CASES DE QUERALT.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas de Almardà, Corinto, Malvarrosa y la cala de Cases de Queralt gozan de una vigilancia de salvamento y socorrismo durante el periodo estival de verano, sin embargo, la cala Cases de Queralt preocupa al servicio de salvamento y socorrismo, puesto que no tiene una torre de vigilancia en la misma y, desde la torre más cercana (ubicada a más de 700 metros), la visibilidad y vigilancia es prácticamente nula (aun haciendo uso de los prismáticos). Desde la torre más cercana **es imposible visualizar a los bañistas, puesto que las rocas y las casas tapan cualquier visual.**

Además, la construcción y ampliación del espigón de cases de Queralt ha producido que la zona norte tenga una mayor afluencia de bañistas por la mejora, circunstancial, de sus arenas y “orillera”. Esto ha aumentado los posibles peligros en la zona, como:

- La creación de corrientes en la zona del espigón de nueva construcción.
- La fuerza de la rompiente en las rocas de enfrente de cases de Queralt.
- Canal de resaca en la zona norte de la cala junto al espigón de nueva construcción.

A esto debemos sumar la falta de infraestructuras como:

- No hay señalización alguna ni de, no vigilancia, como tampoco de vigilancia.
- No hay tabloneros informativos, números de emergencias, direcciones, etc...

Es por ello, que en la zona de la cala Cases de Queralt se hace necesaria una solución para ampliar y mejorar la vigilancia en la zona. De esta forma evitaremos problemáticas mayores y protegeremos de forma más eficiente a nuestros bañistas.

Desde el Partido Popular planteamos una ampliación de la vigilancia en la zona con la colocación de una nueva torre en el lugar y el personal que sea necesario para cubrir el servicio.

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. AMPLIAR EL SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO CON LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA TORRE DE VIGILANCIA Y EL PERSONAL NECESARIO EN LES CASES DE QUERALT. ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: Sánchez y Vila.- Votos a favor: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil y Picó. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt y 13 votos en contra del PSOE y Esquerra Unida- Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar el ruego transcrito anteriormente.

13 EXPEDIENTE 1927888Y. PROPOSICIÓN IP MORATORIA CONCESIÓN LICENCIA VIVIENDAS TURÍSTICAS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La preocupación creciente por la proliferación de pisos turísticos ha provocado la reacción de algunos municipios y comunidades autónomas, como es el caso de Valencia que ha promovido una moratoria para estudiar las medidas necesarias para reducir el crecimiento de este tipo de viviendas en la capital de la Comunitat Valenciana.

El problema ha alcanzado tal magnitud que ha motivado al gobierno central a promover un cambio en la Ley de Propiedad Horizontal, en la que la construcción de viviendas turísticas en los bajos de cualquier edificio residencial, deberá contar con la aprobación expresa de la comunidad de propietarios del edificio, que deberá aprobar esa autorización con tres quintos de los votos. Además, dotará a los propietarios la capacidad de pedir el cese de la actividad, si detectan una vivienda sin autorización.

En el Municipio de Sagunto, según datos del INE, había 303 viviendas turísticas en 2022, en 2023 obtuvieron licencia 223, pasando a ser 506 en ese mismo año. Pues bien, en este 2024, hasta el mes de mayo, se han concedido 169 licencias más, con lo que, de seguir a este ritmo, se duplicarán el número de viviendas turísticas en menos de un año y superarán el millar. Es decir, en 2023 se duplicaron las viviendas turísticas y volverán a duplicarse este 2024.

Si vemos lo ocurrido en la Plaza de los Pueblos, nos daremos cuenta del grave error que se está cometiendo al autorizar el crecimiento de viviendas en los bajos de los edificios que rodean esa plaza, dado que no tenemos ninguna herramienta urbanística que nos permita regular ese crecimiento absolutamente desordenado. En la plaza mencionada ya se han construido algunas de estas viviendas y siguen construyéndose varias decenas más, a las que no se les exigen plazas de aparcamiento, y que supondrán la llegada de nuevos vecinos que incrementarán la densidad de habitantes en la zona.

Justamente en la Plaza de los Pueblos, los vecinos han mostrado su malestar y han pedido a la administración que actuara, puesto que estaban en completo desacuerdo con la construcción de esas viviendas turísticas. Pero la normativa existente en este momento solo requiere de la compatibilidad urbanística y que el promotor registre la vivienda como turística en el registro de la Comunidad Valenciana. Por lo tanto, a la espera de que el gobierno central apruebe la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal, los proyectos que se han realizado, o los que se estén ejecutando en estos momentos, tienen vía libre con una simple declaración responsable, la compatibilidad urbanística y la inscripción como vivienda turística.

En Iniciativa Porteña vemos correcto el camino iniciado por el gobierno central en este sentido, por lo que creemos que el ayuntamiento debería asumir mayor responsabilidad en este tema, a la espera de esa modificación en la legalidad vigente.

Tras lo expuesto, Iniciativa Porteña traslada la siguiente propuesta de acuerdo al pleno de la Corporación:

1. El departamento de urbanismo estudiará las posibilidades para llevar a cabo la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de edificación para la implantación de nuevas viviendas turísticas, teniendo en cuenta los ámbitos en los que se van a construir.
2. Las alternativas para paralizar el crecimiento de viviendas turísticas, y la posibilidad de que los propietarios de los edificios afectados puedan vetar esas licencias, serán recogidos en el estudio si la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal planteada por el gobierno central, sale adelante en breve.
3. Los resultados y opciones que arroje ese estudio y la posible propuesta de suspensión se trasladarán a la comisión de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, que concretará una propuesta para su aprobación en el pleno. ”

El Portavoz del PSOE, presenta una enmienda de sustitución de los puntos de acuerdo que dice:

“1. Los Departamentos de urbanismo y actividades proseguirán en su forma de proceder. Tanto en el trato a las viviendas turísticas que se consideran viviendas a la hora de conceder títulos habilitantes para cambios de uso, como en el tratamiento del resto de alojamientos turísticos, que deberán cumplir el Decreto 10/2021, de 22 de enero del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunidad Valenciana.

2. La posible paralización del crecimiento de viviendas turísticas será estudiada por los departamentos de urbanismo y vivienda, que valorarán, en su caso, las posibles alternativas a adoptar.

3. Los resultados y opciones que arroje ese estudio y las posibles alternativas a adoptar se trasladarán a la comisión competente, para concretar propuestas de acuerdo.”

El Ponente acepta la enmienda pero modificando donde dice: “el Decreto 10/2021, de 22 de enero del Consell”, dirá: “con la legislación vigente”.

Sometida la proposición debidamente enmendada a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. Los Departamentos de urbanismo y actividades proseguirán en su forma de proceder. Tanto en el trato a las viviendas turísticas que se consideran viviendas a la hora de conceder títulos habilitantes para cambios de uso, como en el tratamiento del resto de alojamientos turísticos, que deberán cumplir con la legislación vigente, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunidad Valenciana.

2. La posible paralización del crecimiento de viviendas turísticas será estudiada por los departamentos de urbanismo y vivienda, que valorarán, en su caso, las posibles alternativas a adoptar.

3. Los resultados y opciones que arroje ese estudio y las posibles alternativas a adoptar se trasladarán a la comisión competente, para concretar propuestas de acuerdo.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Muñoz.

14 EXPEDIENTE 1927894F. PROPOSICIÓN VOX MODIFICACIÓN ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Municipio de Sagunto, cuenta con una asentada tradición de mercados no sedentarios, los mismos no solo cumplen un evidente servicio al ciudadano sino que además constituyen un elemento de atracción turística con el consiguiente desplazamiento de vecinos de localidades próximas que se desplazan a nuestro Municipio para hacer las compras.

Lo bien cierto es que los mercados no sedentarios contribuyen en el desarrollo de una economía de proximidad, donde podemos encontrar productos de cercanía especialmente agrícolas, sin perjuicio claro, de otros productos manufacturados.

Estos mercados, suponen para los vendedores una forma de vida que en muchas ocasiones nacen en una tradición familiar.

Si bien todo lo anterior, la actual regulación de la venta no sedentaria es un compendio de exigencias formales administrativas y tributarias que en muchas ocasiones suponen un obstáculo insalvable para muchos comerciantes que desearían hacer de la venta no sedentaria su modo de vida.

Los requisitos y obligaciones que afectan a los comerciantes afectados, se incrementan aun mas en los supuestos de los mercados especiales que cuentan con requisitos especiales como es la celebración del mercado extraordinario estival y puente de octubre que se da en el Paseo Marítimo, donde a las exigencias comunes al resto de mercados, se añade tipología de entre otras que las instalaciones deben armonizar con el entorno, con materiales adecuados, de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. Pero no solo eso, además:

Han de prestar fianza previa a la instalación.

Ver limitado el número de puestos, lo que impide el libre mercado.

Cumplir con requisitos de uniformidad de las instalaciones.

Ver limitados los productos que se pueden vender según criterios arbitrarios del Ayuntamiento, ETC.

Entendemos que debemos de avanzar hacia un libre mercado en el que se eliminen las trabas administrativas y tributarias que ahogan la iniciativa empresarial especialmente en tiempos tan complicados.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:

Punto UNO: INICIAR LOS TRAMITES PARA SUPRIMIR EN SU APLICACIÓN LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 65/2012 DE 20 DE ABRIL DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA COMUNIDAD VALENCIA.

Punto DOS: INICIAR LOS TRAMITES PARA SUPRIMIR LOS ARTS. 13 Y 14 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SAGUNTO REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE MERCADOS MUNICIPALES ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23.
Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sánchez y Vila.- Votos en contra: 20,

Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Serrano, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores/as. González y Guillen; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos en contra del PSOE, PP, VOX, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar el ruego transcrito anteriormente.

A las 17 horas y 41 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 28 minutos.

En estos momentos se ausentan la Sra. Cañada y el Sr. Moreno, pasando a presidir la sesión plenaria la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Carrera.

15 EXPEDIENTE 1927897K. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT APERTURA URGENTE Y COMPLETA IES CANET.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Es evidente que la población en Sagunto está aumentando muy rápidamente, especialmente acude en nuestra ciudad y en nuestra comarca gente en edad laboral que, como es lógico, viene acompañada de sus familias y por tanto con adolescentes y pequeños, que además de requerir servicios sanitarios, de vivienda o de transporte tienen importantes necesidades en el ámbito de la enseñanza.

Este importante aumento de población está produciéndose incluso antes de que las expectativas de trabajo estén operativas y -como hemos mencionado hace poco- está generando una creciente demanda de servicios básicos.

En estos momentos se ven pocos movimientos o ninguno por parte de la Generalitat para dar solución a estos grandes problemas, que afectan no tan solo en Sagunto sino también y muy directamente al resto de pueblos de la comarca del Camp de Morvedre.

En cuanto a las necesidades educativas ya estamos viviendo una situación muy mala. Una situación que sin duda va en detrimento de toda la población, especialmente de los más pequeños y de nuestros jóvenes y la formación de cara a su futuro. No actuar pronto hará que nuestra gente joven pierda oportunidades respecto del resto.

Tanto a primaria como ESO las aulas están masificándose y están llenas, incluso superando las ratios establecidas como adecuadas. Pero no es mejor la situación para los más mayores: al Bachillerato, a pesar del aumento de ratio (de 35 a 40 alumnos por aula), no hay plazas para todos los solicitantes e igual pasa con los que quieren estudiar ciclos formativos (FP). Y mientras tanto:

- en Canet d'en Berenguer, con un IES acabado de construir para 12 unidades de ESO y 4 de Bachillerato, la Consellería de Educación ha decidido no impartir bachillerato. Curiosamente (o no) el contiguo centro privado Mas Camarena tiene autorizadas 8 unidades de Bachillerato.

- La Generalitat nos obliga a renunciar de la delegación de competencias para ampliar y adecuar Eduardo Merello y por tanto el ayuntamiento no podrá continuar con todos los trabajos que ya tenía iniciados.

- Las escuelas que estaban pendientes de la delegación de competencias no podrán salir adelante con su adecuación, y alumnado y profesorado seguirán sufriendo las deficiencias actuales.
- Y la GVA está construyendo con procesos de urgencia otras infraestructuras del ámbito de la formación profesional cualificada en terrenos muy alejados de los núcleos de población de nuestro municipio que no darán solución a nuestros problemas más prioritarios y próximos.

Es por todo esto que desde el Grupo Municipal Compromís por Sagunto proponemos al pleno municipal llegar a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Que la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación dote urgentemente de todo el que sea necesario para iniciar el curso en el IES de Canet d'en Berenguer con todas las unidades previstas en su diseño, tanto de ESO como de Bachillerato. Esto permitirá reducir la masificación en los centros de Sagunto, y en el caso del Bachillerato que cabe estudiando se quede sin plaza en la oferta pública de estos estudios.

Segundo: Que el proceso de ampliación y adecuación del CIFP Eduardo Merello empiece el más bien posible, incluso habilitante créditos y procedimientos extraordinarios como se han habilitado para otras iniciativas

Tercero: Que se habilitan los créditos necesarios porque las actuaciones previstas a los CEIPS de Sagunto y el Camp de Morvedre la comarca no tengan más demora y las delegaciones de competencias continúan su curso.

Cuarto: Que se dé traslado de este acuerdo al presidente de la Generalitat y a todos los grupos que configuran las Cortes Valencianas ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Señores/as. Alcalde, Cañada, Muñoz, Sánchez y Vila.- Votos a favor: 20, Señores/as. Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, González, Guillen, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

16 EXPEDIENTE 1925188Y. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS DELEGADOS ADOPTADAS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria

ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **04.07.2024** y que comprenden:

Desde el número 5783 del 18 de junio de 2024 hasta el número 6857 de fecha 22 de julio de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

17 EXPEDIENTE 1717317N. PACF2024. CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS Y ANÁLISIS DE LA CUENTA 413 AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2023).

Visto el informe del Concejal de Intervención, que dice:
“Habiendo finalizado los trabajos de realización de Control Financiero Permanente sobre registros contables de facturas y Cuenta 413, incluido en el Plan Anual de Auditorias y Control Financiero 2023, de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Elaborados dichos informes, el análisis de los mismos constituirán un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, de los informes definitivos de los trabajos de Auditoria del Registro Contable de Facturas previstos en el artículo 12 de la ley 25/2013. Análisis ejercicio 2023.

Siguiendo la política de información y transparencia estos informes serán accesibles por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno de los informes de Control Financiero sobre el Registro Contable de Facturas y análisis de la Cuenta 413 del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Sagunto.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Cañada.

18 EXPEDIENTE 1717334M. PACF 2024 CONTROL FINANCIERO PERIODO MEDIO DE PAGO MOROSIDAD AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2023).

Visto el informe del Concejal de Intervención, que dice:

“Habiendo finalizado los trabajos relativos a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2023, actuación recogida en el Plan Anual de Control Financiero 2024 (PACF2024).

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe de auditoría emitido en relación con la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2023.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero sobre la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Sagunto.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

19 EXPEDIENTE 1896846J. INFORMACIÓN AL PLENO II TRIMESTRE 2024.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Intervención, que dice:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con lo que dispone la base 98 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al segundo trimestre del año 2024:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto
 - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
2. Presupuesto del Consell Local Agrari
 - 2.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 2.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 2.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
3. Lucha contra la morosidad
 - 3.1. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
 - 3.2. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
 - 3.3. Información del Consell Local Agrari
 - 3.4. Información de la mercantil SAG
 - 3.5. Información de la mercantil Aigües de Sagunto
4. Del PMP (Ayuntamiento, Consejo, SAG y consolidado)
5. De estabilidad presupuestaria

6. Informe de Intervención”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Comienza la consideración de este punto del orden del día con la intervención del Sra. Picó, la cual pregunta en relación a una petición que hizo el pasado día 3 de julio la plataforma Doctor Palos Habitable donde preguntaba al Ayuntamiento qué se podía hacer para mejorar la seguridad ciudadana, los problemas de salud, de convivencia, del aumento de la delincuencia en este barrio y querían saber, por tanto, los planes del Ayuntamiento para mejorar esta situación.

Responde la Sra. Carrera, ya que se está llevando a cabo desde la Concejalía de Policía. Es cierto que la policía ha hecho muchísimas intervenciones en esa zona, y aunque llevan un mes con cierta tranquilidad, no quiere decir que tengan que bajar la guardia. Hay algunas actuaciones que se van a llevar a cabo e indica que será a partir de Septiembre cuando se ponga en marcha un plan específico para la Avenida Doctor Palos. Cuando se tenga determinado cómo se va a llevar a cabo dicho plan, la parte concreta que se pueda hacer pública, se dará a conocer.

Continúa este punto de ruegos y preguntas con la intervención del Sr. Serrano. Indica que en la última comisión se comentó que había determinados lavapiés en la zona de la playa de Almardà que no funcionaban y se dijo que estaban reparados, pero siguen perdiendo agua.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde siendo las 19 horas y 8 minutos.

El Sr. Rovira responde y reitera lo que viene diciendo habitualmente, que se trata de un servicio que depende de la Conselleria y se envían las quejas todas las semanas. En este caso lo que más falla son los pulsadores, porque se quedan enganchados y los grifos pierden agua, van a reparar, se desatascan, pero vuelven a atascarse. No obstante seguirán enviando las quejas a Conselleria.

Es el turno ahora del Sr. Guillen. El ruego tiene que ver con el Pantalán. Todos han podido ver la torre monumental que hay, pero quiere recordar que esa torre formaba parte de un conjunto de 5. Las otras 4 están junto a otros elementos estructurales, dentro del recinto portuario, en un descampado. Solicitan que el Ayuntamiento se dirija con premura a la Autoridad Portuaria para que preserve sus elementos patrimoniales. Lo dice porque cuando hicieron sus aportaciones a la Autoridad Portuaria de Valencia, una de sus propuestas era que la Grúa Cabria se situara en la rotonda grande al principio del Pantalán. Pero a pesar de que se dijo a tiempo, la APV no hizo nada. Quieren que ahora no ocurra lo mismo con esos elementos patrimoniales que a día de hoy están en el recinto portuario y que quieren que se preserven para luego darle el uso que entre todos se decida.

Responde a este ruego el Sr. Alcalde. Manifiesta que la APV ha cedido, de esos elementos, dos de las torres al Ayuntamiento de Sagunto. Respecto de las otras dos indica que desconoce qué ha podido pasar con ellas, si están en el mismo sitio o no. Se preguntará a la APV el destino que piensa darle a esas dos torres y por qué sólo ha cedido dos de las cuatro.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 19 horas y 11 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.